

160  
RESOLUCIÓN No.  
( 23 SET. 2014 )

Por medio de la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el día 06 de junio de 2012 bajo el número **01640644** del libro IX, se inscribió el documento privado de constitución de la sociedad **MAX S A S** del 06 de junio de 2012, la cual fue matriculada bajo el número 02222148.

**SEGUNDO:** Que el día 28 de noviembre de 2012 bajo el número **01684562** del libro IX, se inscribió el documento privado de constitución de la sociedad **MAX SAS** del 27 de noviembre de 2012, la cual quedó matriculada bajo el número 02277850.

**TERCERO:** Que el 29 de Julio de 2014 la señora **MARIA TERESA PINEDA GUALTEROS**, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **MAX S A S** matriculada bajo el número 02222148, solicitó la revocatoria del registro de la sociedad **MAX SAS** inscrita bajo el número de matrícula 02277850.

**CUARTO:** Que la señora Pineda manifiesta, que su solicitud la hace teniendo en cuenta que se presenta homonimia de la sociedad representada por ella, con la sociedad matriculada el 28 de noviembre de 2012 bajo el registro **01684562** del libro IX y matrícula 02277850.

**QUINTO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá inició el trámite de revocatoria directa previsto por el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, envió las comunicaciones de ley, fijó en lista el traslado del trámite de la revocatoria directa, e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

**SEXTO:** Que para la fecha en la cual se resuelve la presente solicitud de revocatoria, no se recibió documento alguno descorriendo el traslado.

**SÉPTIMO:** Que ésta Cámara procede a resolver la revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

**1. CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO:**

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, en la Circular Única de 2001 estableció lo siguiente: "Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o"

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32/44  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE  
TOBERÍN  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 308, módulo 3  
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)  
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
Chía - Cundinamarca  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

*inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio.”*  
(El subrayado es fuera de texto).

Es así como el legislador otorgó a las Cámaras de Comercio, un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley para verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, es decir, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

La Resolución No. 3235 del 29 de Enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

*“Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.*

(...)

*“Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia.*

(...)

*Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos”.*

## 2. DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

Las SAS son en esencia sociedades que pueden ser constituidas por documento privado, por una sola persona o varias, su capital puede ser pagado en dos años contados a partir de la constitución de las mismas, pueden tener objeto ilimitado y vigencia indefinida, no es necesario tener dentro de su estructura órganos diferentes al representante legal y a la asamblea de accionistas la cual puede estar conformada por un solo accionista; se puede renunciar a la convocatoria y así mismo existe la opción del voto múltiple; éstos son algunos ejemplos que trae la norma.

Frente al control que debe ejercer las cámaras de comercio sobre el documento que se presenta para la constitución de las sociedades por acciones simplificadas, la Ley 1258 de 2008 fue clara al establecer los requisitos que deben ser verificados en dicho documento, los cuales se encuentran en los artículos quinto y sexto<sup>1</sup> de la ley en mención.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente:

- 1o. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.
- 2o. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras “sociedad por acciones simplificada”; o de las letras S.A.S.;
- 3o. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
- 4o. El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32/44  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
ZIQUAIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

CADE  
TOBERÍN  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)  
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
Chía - Cundinamarca  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

Ahora bien, dentro del control formal que deben llevar a cabo las Cámaras de Comercio sobre los documentos presentados para registro, existe una obligación especial mediante la cual, éstas entidades deben verificar si se presenta o no homonimia sobre la razón social que va a usar una sociedad o establecimiento de comercio, en virtud de la constitución de una sociedad o de una reforma de estatutos.

Este control debe hacerse a través del Registro Único Empresarial<sup>2</sup>, sistema diseñado para que se pueda hacer la verificación de la razón social y los nombres de todas las sociedades, establecimientos de comercio, sucursales, agencias, inscritos a nivel nacional en las cámaras de comercio y el cual permite identificar aquellos que ya se encuentran registrados para que no puedan ser usados por otros comerciantes.

La verificación de la homonimia, obedece a lo establecido en el artículo 35 del Código de Comercio:

*"Artículo 35. Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quien haya obtenido la matrícula. (...)"*. (Subrayado fuera de texto).

El Decreto 898 de 2002 ha complementado el control de homonimia que hacen las Cámaras de Comercio al señalar en su artículo 9°, que *"En la aplicación del control de homonimia establecido en el artículo 35 del Código de Comercio, se entenderá que se trata de nombres idénticos, sin tener en cuenta la actividad que desarrolla el matriculado."* (Subraya fuera de texto)".

### 3. REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

La doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos<sup>3</sup>.

En nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones

5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

6o. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.

7o. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

PARÁGRAFO 1o. El documento de constitución será objeto de autenticación de manera previa a la inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, por quienes participen en su suscripción. Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los activos aportados a la sociedad comprendan bienes cuya transferencia requiera escritura pública, la constitución de la sociedad deberá hacerse de igual manera e inscribirse también en los registros correspondientes".

**"ARTÍCULO 6o. CONTROL AL ACTO CONSTITUTIVO Y A SUS REFORMAS.** Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los estatutos de la sociedad, cuando se omita alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la ley.

Efectuado en debida forma el registro de la escritura pública o privada de constitución, no podrá impugnarse el contrato o acto unilateral sino por la falta de elementos esenciales o por el incumplimiento de los requisitos de fondo, de acuerdo con los artículos 98 y 104 del Código de Comercio". (subrayado fuera de texto).

<sup>2</sup> Registro Único Empresarial y Social. Creado a partir del Decreto 019 de 2012 y el cual entrará en vigencia el 01 de Enero de 2013.

<sup>3</sup> Rodríguez, Rodríguez, Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano, 14ª Edición, Editorial Temis S.A. Bogotá 2005, página 285

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMADO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCÁ**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**PONTOBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
 Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el cual se cita a continuación:

**"ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACION.** Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Atendiendo la solicitud hecha de revocatoria del registro No. **01684562** del libro IX, llevado a cabo el 28 de noviembre de 2012, mediante el cual se inscribió el documento privado de constitución de la sociedad **MAX SAS**, la cual quedó matriculada bajo el número 02277850 por presentar homonimia con la sociedad representada por la solicitante, es pertinente señalar que la sociedad **MAX SAS**, matriculada bajo el número 02277850 fue disuelta, liquidada y su matrícula fue cancelada el pasado 08 de septiembre de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, es decir la realidad registral actual, se considera que no se está generando ninguna causal de violación a la ley, que obligue a esta entidad a conceder la solicitud de revocatoria del registro señalado, más aún cuando el mismo ya no existe, por haber sido cancelada la matrícula número 02277850 de la sociedad **MAX SAS**, como se señaló anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de revocatoria del registro **01684562** del libro IX, mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el documento privado de constitución de la sociedad **MAX SAS** del 27 de noviembre de 2012, la cual quedó matriculada con el número 02277850.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA TERESA PINEDA GUALTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.630.582 expedida en Bogotá, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**



**MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS**

Elaboró: SBE  
VoBo Jefatura VSR  
VoBo VJ  
RADICADOS: 1-0000042658  
Revocatoria: MAX SAS  
Matriculas: 02222148 y 02277850

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32/44  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCÁ**  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
TOBERÍN  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)  
Carrera 84 Bis No. 718-53, piso 2  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADDE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
Chía - Cundinamarca  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

**CONSTANCIA**  
**DE**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El suscrito secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, deja constancia que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la **Resolución No. 160 del 23 de Septiembre de 2014**, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición que afecta la sociedad **MAX S A S**, y que en su parte resolutive indica.

**“RESOLUCIÓN No. 160  
(23 de Septiembre de 2014)”**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ**

*En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y (...)*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de revocatoria del registro **01684562** del libro IX, mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el documento privado de constitución de la sociedad **MAX SAS** del 27 de noviembre de 2012, la cual quedó matriculada con el número 02277850.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA TERESA PINEDA GUALTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.630.582 expedida en Bogotá, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

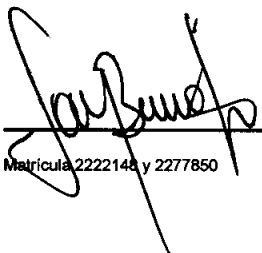
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**

**MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS (Fdo.)”**

Quedó notificada, al finalizar el día nueve (09) de octubre de 2014, según los documentos soporte que constan en el expediente del respectivo trámite administrativo.

EL SECRETARIO,




---

Matrícula 2222146 y 2277850

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32/44  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCÁ**  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 No. 6-19, piso 2

**CADE**  
**TOBERÍN**  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2  
**FONTIBÓN**  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1  
**20 DE JULIO**  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 37 No. 24-67

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 12 No. 12-05 C.C. El Portal  
Chía - Cundinamarca  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca